

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA****UNIDAD DE RECAUDACIÓN EJECUTIVA**

DERIVACION expediente administrativo de apremio contra la herencia yacente.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,
IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 95-11236

Nombre o razón social: Ramos Cogolludo, Ciriaco

NIF/CIF: 16710871Z

Municipio: Santa María de Huerta

Se ha dictado la siguiente,

PROVIDENCIA: En esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente administrativo de apremio, en el que consta que el obligado al pago citado, ha fallecido, desconociendo la existencia de hijos que le sucedan, ni otros allegados que hayan reclamado la herencia, hoy en ignorado paradero, ...

Resultando que de las actuaciones efectuadas no se tiene constancia de administrador de la herencia yacente, desconociéndose igualmente la existencia de posibles herederos abintestatos.

Resultando que el artículo 35 y 39 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 15.12.2003) establece como obligado tributario a la herencia yacente y que el artículo 127 del Reglamento General de Recaudación (R.D. 939/2005, 29 de julio; B.O.E. 02.09.2005), en concordancia con el artículo 177 de la Ley General Tributaria, determina que el procedimiento continuará contra los bienes y derechos de la herencia y entendiéndose con quien ostente la administración de ésta.

Considerando que no se trata de un procedimiento contra persona distinta, ya que se sigue contra los bienes del mismo obligado tributario, como en otro expediente de apremio, si bien, en el cual, se desconoce su actual titular.

PROCEDE:

1º.- Continuar el procedimiento de apremio contra los herederos ignorados de D. Ciriaco Ramos Cogolludo, hoy su herencia yacente, previa notificación, en su caso, de la providencia de apremio.

Se requiere a los posibles herederos o administradores de la herencia para que en el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente al de publicación del Edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, comparezcan por sí y con documentación acreditativa suficiente y, caso de no personarse en el plazo señalado, se darán por notificados con plena virtualidad legal de este acto, así como de las sucesivas actuaciones hasta la ultimación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que les asiste a comparecer.

**ANUNCIO PARA NOTIFICAR LA AMPLIACION DEL EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO
QUE SE SIGUEN CONTRA LOS OBLIGADOS TRIBUTARIOS QUE SE INDICAN,
AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación,
IDENTIFICACIÓN OBLIGADO AL PAGO

Expediente Núm. 95-11236



Nombre o razón social: Ramos Cogolludo, Ciriaco. Hoy su herencia yacente.

NIF/CIF: 16710871Z

Municipio: Santa María de Huerta

Se ha dictado la siguiente,

AMPLIACION DE LA DILIGENCIA DE EMBARGO BIENES INMUEBLES (que se adjunta)

INTERESADOS A LOS QUE SE DIRIGE LA NOTIFICACIÓN

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 170 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre, B.O.E. 18.12.2003), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a sus herederos, al tercer titular, a los poseedores o depositarios de los bienes, a los titulares de cargas posteriores y anteriores, a los condueños o cotitulares, y demás interesados en general, a la oficina recaudatoria, donde habrán de comparecer en el plazo de quince días naturales, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de quince días naturales sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalados para comparecer.

LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Sin perjuicio de cuanto antecede, en cualquier momento anterior a la enajenación de los bienes podrá levantarse el embargo de los mismos, si se extingue la deuda y las costas del procedimiento de apremio. Para ello deberá personarse ante el órgano de recaudación donde le será entregado el documento de pago.

RECURSOS

Contra el acto notificado y por los motivos tasados que se enumeran en el artículo 170.3 de la Ley General Tributaria, cabe recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo, ante el Sr. Tesorero de la Diputación, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 14 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Indicándole que aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones señaladas en el artículo 165 de la Ley General Tributaria y 73 del Reglamento General de Recaudación.

RESERVAS LEGALES

Esta Administración se reserva el ejercicio de acciones legales que pudiera interponer conducente a garantizar el derecho de prelación y de afección de bienes de la deuda tributaria que se persigue, en cuanto concurra con otros acreedores o terceros poseedores, al amparo de lo previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley General Tributaria y disposiciones complementarias que regulen los citados derechos.

Soria, 9 de marzo de 2012.– El Recaudador Ejecutivo, Teodoro Andrés Fernández. 607a